



RESOLUCIÓN No. 91 /2005

POR CUANTO: Resulta necesario facilitar los procedimientos relativos al tratamiento de las cuentas por cobrar vencidas en aras de su reducción. Con ese fin, las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano, autorizadas a operar en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), pueden valorar su interés mutuo en cambiar activos y pasivos por moneda distinta a la que originó sus deudas.

POR CUANTO: En el artículo 17, inciso b), numeral 7) del Decreto Ley No. 172, de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba está facultado para velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según el artículo 36, inciso a), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano que están autorizados a operar en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) pueden pagarse entre sí deudas contraídas antes del 1ro de octubre del año 2004, vencidas por plazos mayores de un año, en cualquiera de estas monedas con independencia de la que originalmente fue contratada, siempre que ambas partes manifiesten su conformidad a través de un convenio.

SEGUNDO: En estos convenios se podrá fijar un tipo de cambio entre el peso cubano y el peso convertible distinto al oficial y la diferencia resultante a favor o en contra del patrimonio de cualquiera de las partes se registrará según establezca el Ministerio de Finanzas y Precios. Los sujetos que intervengan en estas operaciones no podrán resarcirse de las pérdidas que les originen solicitando nuevos subsidios al Presupuesto o incrementos de los que les hayan sido aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: Una vez suscrito el referido convenio y en un término no mayor de 15 días naturales, la entidad deudora lo notificará por escrito al banco comercial con el cual opera, quien lo trasladará al Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.

CUARTO: El escrito mencionado en el Resuelvo anterior debe contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo del acreedor y su código de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).
- b) Nombre completo del deudor y su código ONE.

- c) *Monto y moneda de la deuda original.*
- d) *Importe y moneda a pagar.*
- e) *Cantidad llevada a pérdida si procede.*
- f) *Fecha de vencimiento de la deuda a pagar.*

QUINTO: *Las operaciones autorizadas según lo dispuesto en la presente Resolución no pueden ser realizadas con fondos procedentes de créditos bancarios.*

SEXTO: *La deuda que sea liquidada a través de lo estipulado en la presente Resolución debe estar debidamente conciliada y documentada según exigen las disposiciones contables vigentes.*

SÉPTIMO: *Esta Resolución entra en vigor a partir del 17 de octubre del 2005 y será notificada a través de las sucursales bancarias a sus clientes.*

NOTIFIQUESE: *A los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Nacional de Cuba, al Presidente del Banco Popular de Ahorro, al Presidente del Banco Exterior de Cuba, al Presidente del Banco de Crédito y Comercio, al Presidente del Banco de Inversiones S.A., al Presidente del Banco Metropolitano S.A; al Presidente del Banco Financiero Internacional S.A; al Presidente del Banco Internacional de Comercio S.A. y al Director de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.*

COMUNÍQUESE: *Al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.*

ARCHÍVESE *el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA *en la ciudad de La Habana , a los seis días del mes de octubre del 2005.*

*Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba*